

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00396
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SANDRA HELENA SACRISTAN OSEJO Y OTROS
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE SACRISTAN ROJAS Y OTRO

Se agrega a los autos los certificados de tradición allegados con correo electrónico del 01/02/2023 (ítem 011) que dan cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificado el demandado CARLOS ENRIQUE SACRISTAN ROJAS el **10 de febrero de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 17/02/2023 (ítem 012, fl. 420 pdf).

Téngase en cuenta que dicho demandado en el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, se **NIEGA** tener por notificado al demandado JOSUE MAURICIO SACRISTAN ROJAS con la gestión que acredita la parte actora haber realizado y allegada a este despacho mediante ese mismo correo electrónico del 17/03/2023 en tanto **no** se acredita el acuse de recibido.

Obsérvese que la certificación de la empresa de correo obrante en el folio 838pdf ítem 012 es imprecisa en manifestar si se acusó o no recibido, pues a la mitad de ese documento se señala "El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**" y en su parte final se afirma "EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTO NO FUERON DESCARGADOS".

Además de otras imprecisiones como el nombre equivocado del demandado por notificar indicado allí como JOSUE MARIO SACRISTAN ROJAS

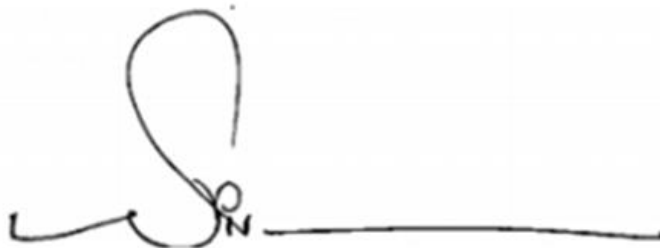
cuando corresponde a MAURICIO; igualmente el número errado del expediente señalado allí como 2022-0039 siendo el correcto 2022-00396.

En consecuencia, la parte actora proceda con la notificación en legal forma de dicho demandado en garantía del derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar futuras nulidades.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal line extending to the right, with a small 'N' visible near the end of the line.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ